

## RESOLUCIÓN

### **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ANEXO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR EN LA MODALIDAD DE RIFAS"**

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las conferidas por el artículo primero del Decreto Ley 4142 de 2011, modificado por el Decreto 1451 de 2015 y el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 4144 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001, *"Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar"* estableció el marco regulatorio para la gestión de los juegos de suerte y azar en sus diferentes modalidades, tanto a nivel nacional como territorial, así como los principios que rigen su explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control. Entre dichos principios, se destacan la finalidad social prevalente, la transparencia, la racionalidad económica en la operación y la destinación específica de la renta generada al financiamiento de los servicios de salud.

Que el Decreto Ley 4142 de 2011, modificado por el Decreto 1451 de 2015, creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, cuyo objeto es *"(...) la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad"*.

Que el artículo 46 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 2 del Decreto 4144 de 2011, creó el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar –CNJSA–, al cual se le atribuyó, entre otras funciones, la de *"aprobar y expedir los reglamentos y sus modificaciones de las distintas modalidades de juegos de suerte y azar cuya explotación corresponda a las entidades territoriales"*.

Que los artículos 27 de la Ley 643 de 2001 y 2.7.3.1 del Decreto 1068 de 2015 definen el juego de suerte y azar en la modalidad de rifas como *"una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado"*.

Que el artículo 28 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 2.7.3.3 del Decreto 1068 de 2015 establecen las autoridades competentes para la explotación y autorización de las rifas, de acuerdo con la jurisdicción en la cual estas se desarrollen.

Sobre el particular, el artículo 28 de la Ley 643 de 2001 determina lo siguiente:

***"ARTÍCULO 28. Explotación de las rifas. Corresponde a los municipios, departamentos, al Distrito Capital de Bogotá, y a la Empresa Territorial para la Salud (ETESA), la explotación, como arbitrio rentístico, de las rifas.***

*Cuando las rifas se operen en un municipio o el Distrito Capital, corresponde a estos su explotación.*

## RESOLUCIÓN

### **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ANEXO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR EN LA MODALIDAD DE RIFAS"**

*Cuando las rifas se operen en dos o más municipios de un mismo departamento o un municipio y el Distrito Capital, su explotación corresponde al departamento, por intermedio de la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).*

*Cuando la rifa se opere en dos o más departamentos, o en un departamento y el Distrito Capital, la explotación le corresponde a ETESA".*

Y el artículo 2.7.3.3. del Decreto 1068 de 2015 dispone:

*"ARTÍCULO 2.7.3.3. Competencia para la explotación y autorización de las rifas. Corresponde a los municipios y al Distrito Capital la explotación de las rifas que operen dentro de su jurisdicción.*

*Cuando las rifas operen en más de un municipio de un mismo departamento o en un municipio y el Distrito Capital, su explotación corresponde al departamento, por intermedio de la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).*

*Cuando la rifa opere en dos o más departamentos o en un departamento y el Distrito Capital, la explotación le corresponde a la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar Coljuegos.*

*PARÁGRAFO 1. Cuando concurren en una Entidad Territorial las funciones de Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD) y la administración de Loterías, o no exista SCPD o Entidad encargada de sus funciones, la autorización para que operen rifas de jurisdicción departamental se otorgará directamente por el Gobernador en aplicación de la competencia descrita en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política.*

Que el Decreto 1486 de 2024, fue expedido por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la necesidad de generar herramientas a través de cambios normativos y condiciones de operación, entre ellas, la autorización y la comercialización del juego de suerte y azar rifas, que permitan incorporar diferentes medios tecnológicos y digitales, abriendo la posibilidad de nuevos actores dentro del sector, con el fin de generar mayores recursos con destino a la salud.

Que el Decreto 1486 de 2024 "Por el cual se modifica la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo a la modalidad de juegos de suerte y azar rifas", en su artículo 1°, adicionó el artículo 2.7.3.1 del Decreto 1068 de 2015, complementando algunas definiciones, entre ellas la de "Operador", y al precisar sobre esta, dispuso, entre otros aspectos, que quien ejerza dicho rol deberá dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la ley, en el reglamento y "en los Requerimientos Técnicos para la operación del juego que expida la Empresa Industrial y Comercial del Estado COLJUEGOS de manera conjunta con el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar".

Que de acuerdo con lo ordenado por los artículos 1 y 12 del Decreto 1486 de 2024, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y Coljuegos de manera conjunta expiden el Anexo de Requerimientos Técnicos del sistema para la operación del juego de suerte y azar Rifas de manera sistematizada.

Que el artículo 12 del mismo Decreto 1486 de 2024, estableció un período de transición de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de los Requerimientos Técnicos para la operación del juego de suerte y azar en la modalidad de rifas, con el fin de

## RESOLUCIÓN

### **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ANEXO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR EN LA MODALIDAD DE RIFAS"**

permitir el ajuste de las plataformas tecnológicas y sistemas de información, conforme a lo dispuesto en dichos Requerimientos Técnicos, los cuales deberán ser expedidos de manera conjunta por COLJUEGOS y el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Que el párrafo del mismo artículo 12 del Decreto 1486 de 2024, indica que mientras perdure el periodo de transición de que trata el citado artículo, las autoridades competentes podrán autorizar rifas con boletas físicas y comercialización manual, atendiendo los requisitos definidos en el reglamento del juego y conforme al procedimiento que disponga cada entidad competente.

Que mediante el Acuerdo 397 de 2018, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA– adoptó su reglamento interno y en su artículo 12, estableció que las decisiones del Consejo se adoptarán mediante Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario Técnico.

Que en la Sesión Ordinaria No. 179 de 2025 del 25 de abril de 2025, COLJUEGOS y la Secretaría Técnica del CNJSA presentaron al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el documento denominado "*Requerimientos Técnicos del Sistema para la Operación del Juego de Suerte y Azar Rifas*" y el proyecto de acuerdo por medio del cual se autorizaba a la Presidente del CNJSA para suscribir el acto administrativo conjunto con COLJUEGOS, mediante el cual se expidiera el citado documento de Requerimientos Técnicos, así como las condiciones que deben cumplir las personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos del juego de suerte y azar en la modalidad de rifas, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 12 del Decreto 1486 de 2024.

Que el documento "*Requerimientos Técnicos del Sistema para la Operación del Juego de Suerte y Azar Rifas*" y el proyecto de acuerdo, citados en el considerando anterior, estuvieron publicados en la página web de COLJUEGOS y del CNJSA del 30 de abril al 15 de mayo de 2025 para que los interesados presentaran las observaciones y comentarios que consideraran pertinentes.

Que en la sesión 182 del CNJSA realizada el 16 de julio de 2025, fueron socializadas las observaciones presentadas por terceros interesados. Aquellos aportes que se consideraron viables fueron incorporados al documento definitivo de Requerimientos Técnicos.

Que mediante Acuerdo 821 del de 2025, el Consejo Nacional de Juegos e Suerte y Azar – CNJSA autorizó a la Presidenta del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA -, para que suscriba del acto administrativo conjunto con la Empresa Industrial y Comercial del Estado -COLJUEGOS, mediante el cual se expiden los "*REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR RIFAS*" de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 del Decreto 1486 de 2024, que modificó el Decreto 1068 de 2015.

Que la presente resolución fue publicada en el sitio web de COLJUEGOS y del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar –CNJSA– desde el [XXXX] de julio de 2025 hasta el [XXXX] de julio de 2025, con el fin de que los interesados pudieran presentar las observaciones y comentarios que consideraran pertinentes. Todos los aportes recibidos fueron analizados por COLJUEGOS y por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar - CNJSA, y aquellos que se consideraron viables fueron incorporados al documento.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN

### **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ANEXO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR EN LA MODALIDAD DE RIFAS"**

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Expedir de manera conjunta entre COLJUEGOS y el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar –CNJSA, el Anexo de Requerimientos Técnicos para la operación del Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas y otros.

**ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE TERCEROS OPERADORES TECNOLÓGICOS EN EL JUEGO DE SUERTE Y AZAR RIFAS.** COLJUEGOS será el responsable de autorizar a los terceros interesados en actuar como operadores tecnológicos en el juego de suerte y azar en la modalidad de rifas, previa verificación del cumplimiento de los Requerimientos Técnicos contenidos en el Anexo al que hace referencia el artículo primero de la presente Resolución.

Las obligaciones técnicas a cargo de los operadores tecnológicos autorizados serán las previstas en el Anexo de Requerimientos Técnicos para la operación del Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas, que hace parte de la presente resolución, así como del acto administrativo de autorización que expida COLJUEGOS..

**Parágrafo:** Las autoridades competentes para autorizar la realización de rifas a terceros gestores de acuerdo con el territorio donde se comercialice, son cada una de las entidades territoriales o Nacional, según corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 2.7.3.3 del Decreto 1068 de 2015. Las autoridades competentes deberán identificar plenamente en los actos administrativos de autorización de las rifas, el operador tecnológico a través del cual se llevará a cabo la rifa

**ARTÍCULO TERCERO. CERTIFICACIÓN SISTEMA CENTRAL DE JUEGO.** Establecer, conforme a lo dispuesto en el Anexo de Requerimientos Técnicos para la operación del juego de suerte y azar en la modalidad de rifas, que en cada trámite de autorización a un tercero operador tecnológico, se le otorgará por parte de las autoridades competentes, un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de autorización, para que estos acrediten la certificación del Sistema Central de Juego.

**ARTÍCULO CUARTO. PERIODO DE TRANSICIÓN.** Establecer en concordancia del artículo 12 del Decreto 1486 de 2024, que los operadores y/o gestores de juegos de rifas contarán con un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo mediante el cual se expiden los requerimientos técnicos para que ajusten sus plataformas tecnológicas y sistemas de información de acuerdo con lo exigido en los Requerimientos Técnicos que corresponden al anexo del presente acto administrativo.

Durante dicho periodo, los terceros interesados en ser operadores tecnológicos podrán ajustar sus plataformas tecnológicas y sistemas de información de acuerdo con lo exigido en los mencionados Requerimientos Técnicos para presentar las solicitudes de autorización. Así mismo, mientras persista dicho periodo, las autoridades competentes para autorizar rifas, podrán aprobar a los gestores la comercialización del juego con boletas físicas y de manera manual. Los requisitos serán los previstos en el reglamento y bajo el procedimiento que disponga cada autoridad competente. En este caso, los resultados contra los cuales se cursarán las rifas de comercialización manual serán los definidos en el numeral 1 del artículo 2.7.3.4 de este reglamento, es decir, los resultados del premio mayor de las Loterías tradicionales que operen legalmente en Colombia,

**ARTÍCULO QUINTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución aplica a las personas jurídicas en calidad de operadores tecnológicos que soliciten autorización ante Coljuegos conforme lo definido en el presente Acto Administrativo.

## RESOLUCIÓN

### **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ANEXO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR EN LA MODALIDAD DE RIFAS"**

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**FLOR ESTHER SALAZAR GUATIBONZA**  
Presidente del CNJSA

**MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ**  
Presidente Coljuegos

Folios: xxx (xx)

Anexos:

Nombre y número de expediente:

Aprobó: Norma Constanza Herrera Churión – Jefe Oficina Jurídica  
Roberto Conde Romero – Secretario Técnico del CNJSA  
Yudy Esmeralda Esteban Campos – Vicepresidenta de Desarrollo Comercial

Revisó: Liliana Lara Méndez – Gerente Secretaría Técnica del CNJSA

Jorge Alejandro Carrasquilla Ortiz – Asesor Oficina Jurídica  
Erick de Jesús Guerra Aleman

Elaboró: María Eugenia Sierra Botero- Profesional Especializado 1  
Ingrid Vanessa Guzmán – Contratista VDC